



EXPEDIENTE N°: 1130/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — DIRECCION DE REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PUBLICAS.-

EXTRACTO: S/ IMPLEMENTACION DE UN MECANISMO SUPLETORIO PARA LA REDETERMINACION DE PRECIOS, EN RAZON DE LA EMERGENCIA DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL.-

DICTAMEN ALG Nº 20/16

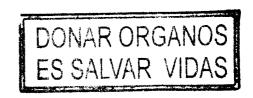
Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto traído en consulta y que se encuentra glosado a fs. 5/6 de autos – con más sus anexos obrantes a fs. 7/8-, corresponde efectuar las siguientes observaciones.-

Adviértase, al respecto, que luego de compulsar el expediente de marras y en particular, el proyecto de decreto previamente aludido, se ha podido meritar, con toda justeza y propiedad, pero sin incursionar en una ponderación material del texto empleado al efecto, las razones que han justificado la medida proyectada.-

Apréciese, en tal sentido, que

la sanción del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 55/2016, ha condicionado el normal y regular funcionamiento que la Administración





EXPEDIENTE N°: 1130/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — DIRECCION DE REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PUBLICAS.-

EXTRACTO: S/ IMPLEMENTACION DE UN MECANISMO SUPLETORIO PARA LA REDETERMINACION DE PRECIOS, EN RAZON DE LA EMERGENCIA DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL.-

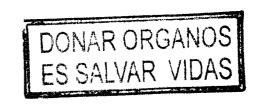
DICTAMEN ALG Nº 20/16

Pública Provincial acostumbra tener en materia de contratación y ejecución de la "Obra Pública", cualidad distintiva que, naturalmente, debe preservarse en virtud del prestigio ganado.-

La necesidad, pues, de mantener las condiciones de contratación existentes; la ecuación económica financiera de los contratos en curso de ejecución y a ejecutarse; como así también la certidumbre de quienes contratan con el Estado Provincial y a su vez, de la propia Administración Provincial, con miras al cumplimiento de los compromisos asumidos y de las eventuales obligaciones por contraer, justifican la asunción de la medida dispuesta y que a través del proyectado decreto pretende ponerse en práctica.-

Sin perjuicio de ello y aún bajo

las condiciones de excepcionalidad apuntadas, cabe aclarar que éste órgano asesor estima que no sería apropiada la vía formal escogida para ello, puesto que el "iter" normativo que rige el particular impone el





EXPEDIENTE N°: 1130/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — DIRECCION DE REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PUBLICAS.-

EXTRACTO: S/ IMPLEMENTACION DE UN MECANISMO SUPLETORIO PARA LA REDETERMINACION DE PRECIOS, EN RAZON DE LA EMERGENCIA DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL.-

DICTAMEN ALG Nº 20/16

empléo de un instrumento formal que guarde correspondencia con aquellos otros que lo precedieron, es decir, una norma legal.

Nótese, a éste último respecto,

que la Ley General de Obras Públicas (Ley Provincial Nº 38/53) establece las bases de contratación que han de seguirse en la materia, en tanto que las modificaciones sustanciales que se le han introducido en el devenir histórico siempre han sido mediante la promulgación de una ley —llámese Ley Nº 1773/97; Ley Nº 1980/02 y Ley Nº 2008/02-; si bien se han dictado decretos vinculados a la materia —Dto. Nº 1024/02; Dto. Nº 2146/06 y Dto. Nº 3679/08-, éstos siempre han sido proyectados para regular la faz operativa del sistema, previo y legalmente impuesto, pero nunca para fijar, por sí, un mecanismo de reconocimiento de variaciones de precios y/o renegociación de contratos de obra pública, como el que se intenta consagrar en la oportunidad bajo análisis, de allí que se insista en que la

<u>3</u>





EXPEDIENTE N°: 1130/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — DIRECCION DE REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PUBLICAS.-

EXTRACTO: S/ IMPLEMENTACION DE UN MECANISMO SUPLETORIO PARA LA REDETERMINACION DE PRECIOS, EN RAZON DE LA EMERGENCIA DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL.-

DICTAMEN ALG № 20 / 16

reforma proyectada debiera sustanciarse y formalizarse a través de una Ley.-

En razón de lo expuesto, y aún

cuando la invocada metodología de medición constituya una medida de carácter excepcional y por tanto, transitoria, éste órgano consultivo concluye en que debiera promoverse la obtención de la metodología provisional procurada a través del correspondiente debate parlamentario y consecuente y eventualmente, mediante la sanción y ulterior promulgación legal.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO. Santa Rosa, **F** 5 FEB 2016

j.p.f.